

Navarra – Novedades tributarias para 2024 y 2025

La Ley Foral 20/2024 introduce diversas novedades fiscales para los periodos impositivos de 2024 y 2025.

España | Legal Flash | 15 de enero 2025

ASPECTOS CLAVE

La Ley Foral 20/2024, introduce diversas novedades tributarias para los periodos impositivos 2024 y 2025.

Entre las medidas, que cabe destacar:

- Modificación en el IRPF del cálculo del rendimiento neto del capital inmobiliario;
- Incremento del 50% al 100% la exención por reinversión aplicable a las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de elementos afectos a las actividades económicas;
- Modificaciones relativas a las deducciones por inversiones en movilidad eléctrica;
- Mejoras en el IS de la deducción por inversiones en películas cinematográficas y otras obras audiovisuales;
- Prórroga de las limitaciones a la compensación de bases liquidables negativas de ejercicios anteriores para determinados contribuyentes;
- Nuevo plazo de 2 meses para regularizar la situación tributaria en sede de ISD e ITPAJD.





Introducción

Se ha publicado la Ley Foral 20/2024, de 26 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias de Navarra (**Ley Foral 20/2024**). La Ley Foral 20/2024 incluye varias modificaciones fiscales que afectan al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**, al **Impuesto sobre el Patrimonio (IP)**, al **Impuesto sobre Sociedades (IS)**, al **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD)**, al **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD)**, a la **Ley Foral General Tributaria (LFGT)**, y al **Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)**.

La **entrada en vigor** de las medidas varía entre el **1 de enero de 2024** y el **1 de enero de 2025**. Destacamos a continuación las modificaciones más relevantes.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

En sede del IRPF, **con efectos desde 1 de enero de 2025**, se introducen varias medidas, entre las cuales destacan:

- En relación con el cálculo del **rendimiento neto del capital inmobiliario** se establece:
 - Que el rendimiento neto no podrá ser negativo, de forma los gastos deducibles no podrán superar el importe de los rendimientos íntegros obtenidos derivados del arrendamiento o cesión de inmuebles;
 - Teniendo en cuenta el límite anterior, el importe que no se deduzca en el periodo impositivo podrá deducirse en los cuatro periodos impositivos siguientes, respetando el mismo límite y prevaleciendo la deducción de los gastos del periodo impositivo respecto a los gastos no deducidos de periodos impositivos anteriores.
- Se introducen nuevas **reducciones del rendimiento neto positivo del capital inmobiliario para los inmuebles situados en zonas calificadas como mercado residencial tensionado** — aplicables a partir del periodo impositivo en que se efectúe la declaración y publicación de dichas zonas—. En concreto:
 - Se establece una **nueva reducción del 50%** del rendimiento neto positivo del capital inmobiliario para aquellos rendimientos derivados del arrendamiento de vivienda situadas en zonas calificadas como de mercado residencial tensionado —se excluyen las arrendamientos de habitaciones—;
 - Se **incrementa** la reducción del **70% al 90%** para los rendimientos netos derivados de arrendamientos intermediados a través de la sociedad pública instrumental regulada en la Ley Foral 10/2010 del Derecho a la Vivienda en Navarra (**NASUVINSA**) cuando las viviendas arrendadas se sitúen en zonas de mercado residencial tensionado.
- Se **incrementa del 50% al 100% la exención por reinversión** aplicable a las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones de elementos afectos a las actividades económicas, siempre y cuando el importe de la transmisión se reinvierta en elementos igualmente afectos. (Esta medida también se ha establecido en sede del IS y se comenta a continuación en el apartado correspondiente al IS).
- Se introducen diversas modificaciones que afectan a las deducciones en cuota del impuesto. Entre otras, cabe destacar las modificaciones relativas a las **deducciones por inversiones en movilidad eléctrica** respecto de las cuales:
 - Se incrementan los importes deducibles por la compra de turismos, furgonetas o camiones ligeros y se elimina la posibilidad de deducir por la adquisición de bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico. (Esta medida también se ha establecido en sede del IS y se comenta a continuación en el apartado correspondiente al IS). Asimismo, para aquellos supuesto sen los que los vehículos eléctricos y enchufables son adquiridos mediante contratos de financiación (flexible o multiopción), se condiciona la aplicación de la deducción por inversión en vehículos



eléctricos o híbridos enchufables a que en el vencimiento del contrato, el contribuyente opte por mantener la propiedad del vehículo;

- Se incorpora un requisito de mantenimiento durante 5 años de los vehículos que han dado derecho a la deducción;
- Se incrementa la deducción por inversión en sistemas de recarga de alta potencia.

Impuesto sobre el Patrimonio (IP)

En línea con el Impuesto sobre la Solidaridad de las Grandes Fortunas (ITSGF), para los periodos impositivos de 2022 y 2023 se modificó la **escala del IP** añadiendo un nuevo tramo a partir de una base liquidable de 11.003.784,50€ al marginal del 3,5%. Mediante la Ley Foral 20/2024 se **prorroga** esta medida otro año más y amplía su aplicación también al **2025**.

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Por un lado, la Ley Foral introduce varias medidas **con efectos desde 1 de enero de 2024**. Al respecto, destacan:

- Diversas mejoras en la **deducción por inversiones en películas cinematográficas y otras obras audiovisuales**. En concreto:
 - Se incrementa la deducción general del **35% al 45%** de la cuota líquida del IS;
 - Se incrementa la deducción para las **obras consideradas difíciles** —esto es, que sean, producciones cuya única versión original sea en euskera, dirigidas exclusivamente por directoras o por personas que no hayan dirigido o codirigido previamente, documentales, de animación o cortometrajes—, que pasa de gozar de una deducción del 40% sobre el primer millón a un 50% sobre los tres primeros millones de euros incluyendo, además, a los cortometrajes dentro de las obras consideradas difíciles;
 - Se **limita la deducción** de las productoras que se encargan de la ejecución de proyectos (**productoras service**), a la ejecución de producciones extranjeras y se aclara que para determinar los gastos realizados en territorio navarro por parte de esas productoras *service* se aplicarán los mismos criterios que en la deducción del productor regulada en el artículo 65.1, es decir, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden Foral 69/2021, de 7 de mayo, de la consejera de Economía y Hacienda.
 - Por último, se eleva del **50% al 85%** el límite de intensidad de las ayudas (es decir, el importe de la suma de las deducciones y el resto de las ayudas percibidas) para aquellos proyectos cuyo coste de producción sea inferior a 1.000.000 euros.

Estas medidas acompañan a las mejoras realizadas en el resto de los Territorios Forales y que hemos comendado en nuestros post | Bizkaia - Novedades tributarias y Gipuzkoa. Nuevas medidas fiscales aprobadas.

- Modificación del régimen de **transparencia fiscal internacional** para adaptar completamente a la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior.

Por otro lado, la Ley Foral introduce las siguientes novedades con **efectos desde 1 de enero de 2025**. Entre ellas, cabe mencionar:

- En línea con las limitaciones incluidas en Territorio Común y que comentamos en nuestro documento | [Novedades fiscales aprobadas para empresas y grupos fiscales](#), se prorrogan otro año más (para 2025) las **limitaciones a la compensación de bases liquidables negativas de ejercicios anteriores** para los contribuyentes cuyo importe neto de la cifra de negocios (**INCN**) durante los 12 meses anteriores a la



fecha en que se inicie el periodo impositivo sea **igual o superior a 20.000.000 euros**. En concreto, se sustituye el límite del 70% relativo a la compensación de bases liquidables negativas (tanto en régimen individual como de grupos fiscales) por los siguientes:

- El 50%, cuando el INCN de los citados 12 meses anteriores sea al menos de 20 millones de euros, pero inferior a 60 millones de euros.
 - El 25%, cuando el INCN de los citados 12 meses anteriores sea al menos de 60 millones de euros.
- En el mismo sentido que en IRPF se recupera la **exención total** (hasta ahora, parcial del 50%) de las rentas obtenidas en la transmisión onerosa de elementos patrimoniales en caso de reinversión en los plazos establecidos.
- Se adaptan las **deducciones por inversiones en movilidad eléctrica en el mismo sentido que en IRPF**.
- Se reduce del 19% al 5% el porcentaje de retención aplicable sobre las rentas procedentes de arrendamiento o subarrendamiento de **inmuebles rústicos**.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP-AJD)

En ambos impuestos, la Ley Foral 20/2024 introduce **un nuevo plazo de 2 meses para regularizar la situación tributaria**. Así pues, en aquellos supuestos en los que el contribuyente deba realizar una regularización tributaria, el contribuyente deberá presentar, dentro del plazo de dos meses desde que se produzca el hecho del incumplimiento, una autoliquidación tributaria en la que deberá incluirse la cuota dejada de ingresar y los correspondientes intereses de demora. Así, en caso de que la regularización se realice dentro de dicho plazo, no se devengará el recargo por presentación extemporánea.

Ley Foral General Tributaria (LFGT)

En relación con la LFGT, y con efectos para las **solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento** que se presenten **a partir de 1 de enero de 2025**, cabe destacar las siguientes novedades:

- Se habilita a la normativa de desarrollo a establecer ciertos supuestos donde se permita solicitar un aplazamiento o fraccionamiento mediante declaración responsable cuando la situación económico-financiera impida transitoriamente pagar en plazo.
- En aquellos supuestos en los que se presente una solicitud de suspensión durante la tramitación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, prevalece la primera y se considerará *ex lege* que se desiste de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento.
- Cuando se deniegue un aplazamiento, fraccionamiento, pago en especie o compensación solicitado en el periodo voluntario, la resolución concederá un plazo para el pago de la deuda. En este sentido, se establece que, aunque la deuda estuviera ya en periodo ejecutivo, si se ingresa en el plazo señalado en la resolución no se exigirán los recargos del periodo ejecutivo, sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes.
- Para prevenir la falta de adaptación del Reglamento de Recaudación a la nueva regulación de los aplazamientos incluido mediante esta Ley Foral, se adoptan medidas específicas aplicables a las solicitudes de concesión de aplazamientos o fraccionamientos que sean realizadas durante el 2025.

Por último, en el **régimen de infracciones y sanciones tributarias** se incluye una infracción consistente en el incumplimiento de las obligaciones relativas a la correcta expedición, recepción, o utilización de los documentos de circulación exigidos por la normativa de los impuestos especiales. La sanción correspondiente ascenderá a una multa fija de 300 euros por cada documento incorrectamente expedido, recibido o utilizado, pudiéndose incrementar en un 100% la sanción en



caso de que el incumplimiento afecte a más del 20% de los documentos de circulación expedidos, recibidos o utilizados en el período objeto de comprobación o investigación.

Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)

En sede del IIVTNU **se actualizan los coeficientes máximos** a aplicar, a partir de 1 de enero de 2025, para determinar la base imponible del Impuesto.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya se en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

